

ORDENANZA GENERAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las actividades de limpieza de espacios públicos y la recogida de desechos y residuos sólidos, conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características, comprendiendo:

- a) Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

ARTICULO 2º.- Esta regulación se atiene a los principios de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, modificada por Real Decreto legislativo 1.163 de 1986, de 13 de junio (B.O.E. de 23 de junio), y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 3º.- Se consideran residuos cualquier sustancia u objeto del cual se desprende su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios.
- d) Limpieza viaria, zonas verdes y recreativas.
- e) Abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos.
- f) Industriales, agrícolas, de construcción y obras menores de reparación domiciliaria, con las limitaciones a que se refiere el artículo 3º. de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre.
- g) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO II

Limpieza de espacios públicos

Capítulo I

Obligaciones

ARTICULO 4°.- La limpieza de la red viaria pública, tanto de tránsito rodado como peatonal, y la recogida de residuos depositados en la misma será realizada por los servicios municipales con la frecuencia conveniente y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de régimen local.

ARTICULO 5°.- La limpieza de las aceras en toda su anchura y en la longitud que corresponda a la fachada de los edificios, tanto públicos como privados, estarán a cargo de la propiedad de los inmuebles.

ARTICULO 6°.- 1. La limpieza de las calles de dominio particular se llevará a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento para conseguir niveles adecuados de limpieza e higiene.

2. Las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera espacios sin edificar anejos a la edificación sean comunes o propios (en el caso de ser individual), rigiéndose a tal efecto por sus normas estatutarias y, en su defecto, por las directrices del Ayuntamiento, no pudiendo en ninguno de los casos contradecir la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°.- 1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.

2. El cumplimiento de la obligación de mantener limpios los terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme al planeamiento urbanístico y ordenanzas sobre régimen del suelo.

ARTICULO 8°.- Los residuos obtenidos por los particulares serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública o en las fincas colindantes.

Capítulo II

Prohibiciones

ARTICULO 9°.- 1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos. Quienes transiten por las calles,

plazas, jardines y otros espacios públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad (colillas, cáscaras, papeles, etc.), utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2. Los usuarios se abstendrán de toda manipulación sobre las papeleras y de cualquier acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

ARTICULO 10°.- Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite u otros líquidos.

b) Manipular o seleccionar residuos, producir su dispersión, dificultar su recogida y alterar sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

Capítulo III

Medidas para actividades concretas

ARTICULO 11°.- 1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie que ocupen con veladores, mesas, sillas, etc., así como de la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, deberán instalar por su cuenta las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se realizará por el servicio municipal.

ARTICULO 12°.- 1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que se hubieren ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 13°.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materias similares habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que por su naturaleza o por la velocidad del

vehículo o del viento caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, graveras, etc., habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos para impedir que ensucien las vías públicas.

ARTICULO 14°.- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entretanto debidamente amontonados para no perturbar la circulación de personas y vehículos.

ARTICULO 15°.- Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal o su propietario está obligado a su limpieza.

ARTICULO 16°.- En el caso de nevada, la propiedad o los vecinos de las fincas y establecimientos están obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, sin que impida la circulación del agua ni la de los vehículos.

TITULO III

Limpieza de edificaciones

Capítulo I

ARTICULO 17°.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública.

ARTICULO 18°.- Cuando se realicen limpiezas de escaparates, puertas, toldos, etc., se adoptarán precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública. Si se ensuciase por tal motivo, los dueños del inmueble retirarán los residuos.

Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

ARTICULO 19°.- 1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza que exigen el ornato y la estética de la villa queda prohibido:

a) Realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, cabinas, fachadas, vallas, etc.

b) Colocar carteles en lugares no autorizados expresamente para ello.

c) Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles o anuncios situados en los lugares autorizados al efecto.

d) Acumular escombros y/o materiales de construcción sin el oportuno y expreso permiso municipal, o en condiciones diferentes a las establecidas por esta Ordenanza.

2. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior.

ARTICULO 20°.- 1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, etc., cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. La colocación de carteles o anuncios se realizará en la forma que se establezca en la autorización o licencia municipal.

ARTICULO 21°.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada loo comunicará al Ayuntamiento, que ordenará su limpieza con cargo a la persona responsable.

TITULO IV

Retirada de residuos sólidos

Capítulo I

Disposiciones comunes

ARTICULO 22°.- Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el artículo 3°. con referencia a la entrega al servicio municipal para su recogida y transporte.

ARTICULO 23°.- 1. Es competencia municipal la gestión de los residuos sólidos urbanos que se generen en su término municipal, pudiendo llevar a cabo el servicio por si solos o en forma mancomunada.

2. La recogida de residuos sólidos será establecida

por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento de ello a los vecinos.

ARTICULO 24°.- De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal al servicio del Ayuntamiento dedicado al efecto o la empresa adjudicataria. Quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de autorización o licencia municipal responderá solidariamente con ésta por los perjuicios que se produzcan por causa de aquellos, independientemente de las sanciones que hubiere lugar.

ARTICULO 25°.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.

ARTICULO 26°.- Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores que por sus características evacuen los productos a la red de saneamiento.

ARTICULO 27°.- 1. Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, el Ayuntamiento exigirá al productor o poseedor de los mismos que previamente a su recogida realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma y lugar adecuados.

2. Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

Capítulo II

Residuos domiciliarios

ARTICULO 28°.- 1. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2. El Ayuntamiento podrá disponer que en todo el

pueblo, en sectores o zonas determinadas, se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos como papeles, botellas, latas, etc.

ARTICULO 29°.- 1. La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal.

2. En las zonas o sectores donde la recogida se efectúe por medio de recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de los mismos tienen obligación de conservarlos y mantenerlos en condiciones higiénicas, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos.

ARTICULO 30°.- Las operaciones de conservación y limpieza de los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales.

ARTICULO 31°.- 1. La recogida de residuos en las zonas donde no existan recipientes normalizados se efectuará por los operarios encargados de la misma a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2. En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

ARTICULO 32°.- 1. Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo si la recogida se efectúa durante el día o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. Vaciados los recipientes no desechables serán retirados en el plazo máximo de quince minutos en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa de noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las colonias o urbanizaciones con calles interiores a las que no pueda acceder el vehículo colector,

los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

ARTICULO 33°.- En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo de los servicios municipales, pero no el barrido y limpieza de los mismos.

ARTICULO 34°.- Si una entidad pública o privada tuviera que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios hasta los puntos de transformación o eliminación que indique el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada por los servicios municipales.

En ambos casos el Ayuntamiento podrá pasar el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y transporte en su caso.

Capítulo III

Residuos industriales

ARTICULO 35°.- 1. El Ayuntamiento podrá imponer a los productores o poseedores de residuos industriales cuando éstos no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos, la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación.

2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos sólidos presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar tales características o que los deposite en forma y lugares adecuados.

3. Los residuos tóxicos o peligrosos se regularán por su legislación específica.

ARTICULO 36°.- Los productores o poseedores de residuos que por sus especiales características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, características y cantidad.

ARTICULO 37°.- El transporte de residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con licencia o autorización al efecto y mediante vehículos especialmente

acondicionados para evitar todo riesgo.

Capítulo IV

Residuos especiales

Sección 1ª.- Tierras y escombros

ARTICULO 38°.- 1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras en cantidad superior a 0,3 m/3.

2. Los escombros cuyo volumen sea superior a 0,3 m/3., habrán de ser eliminados por los interesados en la forma que le indique el Ayuntamiento.

ARTICULO 39°.- 1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en su totalidad o en alguna parte.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de obras, material de construcción.

Los residuos y materiales a que se refiere el presente artículo sólo podrán ser almacenados en la vía pública utilizando contenedores adecuados o en la forma y condiciones autorizadas por el Ayuntamiento.

Sección 2ª.- Escorias y cenizas

ARTICULO 40°.- Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retiradas por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se pasará el correspondiente cargo.

Tales residuos se depositarán en recipientes separados de los destinados a fines domésticos, debiendo ser dichos recipientes resistentes al calor y al fuego para evitar el peligro de incendio subsiguiente.

Sección 3ª.- Muebles y enseres

ARTICULO 41.- Queda prohibido el abandono en espacios públicos de los muebles, enseres y objetos inútiles.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán expresamente al Ayuntamiento, debiendo, en su caso, abonar el correspondiente cargo.

Sección 4ª.- Vehículos abandonados

ARTICULO 42.- 1. Sin perjuicio de las causas de

retirada y depósito de vehículos prevista en el Código de Circulación, por los servicios municipales se procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o lugares libre públicos, siempre que puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Se consideran a tales efectos abandonados, aquellos vehículos o sus restos que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios, o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, el tiempo de permanencia permita presumir la misma situación de abandono.

ARTICULO 43°.- 1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular, o a quien resultara ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42 de 1975, de residuos sólidos urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, a cuya propiedad pasará, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos, dándoles en este caso el tratamiento de objetos abandonados o el de residuos, según su estado.

3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

ARTICULO 44°.- Los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

ARTICULO 45°.- Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, y se le indicará el lugar donde deben depositarlo.

ARTICULO 46°.- Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Sección 5ª.- Animales muertos

ARTICULO 47°.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que se prevean en el orden sanitario.

ARTICULO 48°.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación y previa comunicación al Ayuntamiento, que indicará los lugares acondicionados a tal fin.

ARTICULO 49°.- La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de la muerte.

ARTICULO 50°.- Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Sección 6ª.- Residuos clínicos

ARTICULO 51°.- A efectos de esta Ordenanza se consideran residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.
2. Los asimilables a residuos sólidos urbanos como restos de comida, basuras procedentes de limpieza y embalajes.

ARTICULO 52°.- 1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de consultorios, curas, quirófanos, etc., estarán separados de los de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios e infecciones.

2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán obligación de entregarlos al Ayuntamiento, que procederá, selectivamente, a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica no autorizada, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca.

Sección 7ª.- Otros residuos

ARTICULO 53°.- Los residuos procedentes de actividades comerciales que exijan un tratamiento selectivo por razones de las condiciones anormales en que pudieran encontrarse (alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc.), están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento facilitando cuanta información sea necesaria para su correcta eliminación, y podrán ser retirados por el servicio municipal o por el propio productor de la manera y lugar que se le indicarán.

TITULO V

Tratamiento de residuos

ARTICULO 54°.- 1. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto disponga la normativa vigente en la materia.

2. Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que disponga la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 55°.- El establecimiento y formación de depósitos o vertederos controlados, así como las instalaciones industriales de aprovechamiento, deberán contar con licencia municipal y/o autorización de los organismos competentes. Tanto en el caso de ser promovidos por la Administración pública, y dentro de ella el propio Ayuntamiento, como los proyectados por personas privadas, sean físicas o jurídicas, se ajustará su tramitación al procedimiento legalmente previsto.

TITULO VI

Responsabilidad y régimen disciplinario

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTICULO 56°.- 1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas y animales por los que deba responder en los términos previstos en el Código Civil.

2. Cuando se trata de obligaciones colectivas como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida.

ARTICULO 57°.- El Ayuntamiento responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Capítulo II

Infracciones y sanciones

ARTICULO 58°.- 1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación a las disposiciones legales reguladoras de los residuos sólidos urbanos y de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan la citada normativa.

2. Las infracciones a que se refiere el anterior apartado serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivar.

3. Las infracciones se sancionarán atendiendo a la gravedad de los hechos que las motiven, la reincidencia y reiteración y las circunstancias que concurren, siendo de aplicación los principios generales del derecho sancionador.

ARTICULO 59°.- 1. Las infracciones a la presente normativa se sancionarán con:

- a) Multa.
- b) Retirada temporal de licencia.
- c) Retirada definitiva de licencia.
- d) Clausura del vertedero o instalación industrial.

2. Las multas no podrán exceder de las cuantías establecidas en la legislación de régimen local, salvo que por la Ley se permitan otras superiores.

3. Es de aplicación en materia sancionadora lo previsto en la Ley de Residuos Urbanos y en el Reglamento

de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como en sus disposiciones complementarias.

TITULO VII

Procedimiento y régimen jurídico

ARTICULO 60°.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la aplicación de la legislación sectorial en materia de residuos sólidos.

ARTICULO 61°.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de esta Ordenanza.

Recibida la denuncia y comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, proponiéndose, en su caso, las medidas correctoras que procedan, resolviéndose los precedente, previa audiencia del interesado.

Durante la instrucción del expediente, el Ayuntamiento podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que técnicamente se señalen como necesarias hasta su resolución final. De resultar temerariamente injustificada la demanda, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

ARTICULO 62°.- En aplicación de la presente Ordenanza, los actos y acuerdos municipales que pongan fin a la vía administrativa, previo recurso de reposición, podrán ser impugnados por los interesados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del posible ejercicio de otras acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

ARTICULO 63°.- Vigencia.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1994 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

=====

<p>NOTA.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30/09/93.</p>
--